

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE LA EMPRESA J.P SELECTA, S.A.U DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CMAYOR/2023/06Y02/25, CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO CON DESTINO A LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte de fecha 26 de mayo de 2023, se acuerda el inicio del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro para la adquisición y entrega de material didáctico con destino a los centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Segundo.- En fecha 17 de noviembre de 2023 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del sector público, conjuntamente con los pliegos que rigen la licitación. Posteriormente se publicó en fecha 19 de diciembre de 2023, resolución de ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Tercero.- En fecha 11 de enero de 2024 se celebra la reunión de la Mesa de Contratación para la apertura de la documentación administrativa de las ofertas presentadas. Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, la Mesa admitió provisionalmente, entre otras, a la empresa J.P SELECTA, S.A.U (NIF A08819062), solicitándole que subsanara la documentación por cuanto no coincidía el número de lotes del DEUC (indicaba el lote número 17, 18, 19, 26 y 43), con los lotes que aparecen en la plataforma (el lote número 17 y 19). Adicionalmente se le requirió subsanar el Anexo IV para concretar los aspectos técnicos a los que se extiende la confidencialidad, dado que misma no puede extenderse a todo el contenido de la oferta.

Cuarto.- El requerimiento de subsanación se le envió el mismo día 11 de enero de 2024, a las 13:06 horas, a través de la Plataforma de contratación del sector público, habiendo sido leído por la empresa J.P SELECTA, S.A.U ese mismo día a las 14:38 horas, tal como acredita la propia plataforma de contratación. El plazo de subsanación otorgado fue de 3 días naturales desde el envío de la comunicación, finalizando dicho plazo el día 14 de enero de 2024.

Quinto.- En fecha 16 de enero de 2024, se celebró la reunión de la Mesa de Contratación para la subsanación y apertura de criterios basados en juicio de valor. Tras la apertura del acto de subsanación, la Mesa verificó que la empresa J.P SELECTA, S.A.U, no había presentado ninguna documentación de subsanación, por lo que la Mesa acordó inadmitir a J.P. SELECTA, S.A.U.

En consecuencia, la Mesa no procedió a abrir el Sobre nº 2 de criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor, de la empresa J.P. SELECTA, S.A.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo es la competente para resolver este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el artículo 28.I) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio del presidente de la Generalitat, que atribuye a esta Conselleria las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo, y en el artículo 1 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria competente en materia de Educación, Universidades y Empleo Público.

Segundo.- La competencia para emitir esta resolución corresponde a esta Subsecretaría, actuando por delegación del Conseller de Educació, Universitats y Empleo, según Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV núm. 9328 de 29 de abril de 2022).

Tercero.- El artículo 139.1 de la LCSP, dispone que:

“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.

Cuarto.- El artículo 141 de la LCSP establece respecto a la declaración responsable y otra documentación que se presta para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, lo siguiente:

*“en los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.
Cuando aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija”.*

Quinto.- El artículo 326 de la LCSP, establece las funciones que ejerce la mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada, indicando en primer lugar: *“la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación”.*

Sexto.- El Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministro por el procedimiento abierto que rige el presente expediente de contratación establece en su apartado 22.2 respecto a la apertura del Sobre electrónico nº1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación Administrativa):

“La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre nº1 por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 49 del presente pliego”.

Por todo lo expuesto, la Mesa en aplicación del artículo 139.1, 141, 326 de la LCSP y del punto 22.2 del Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares que rige el presente expediente de contratación, propone la inadmisión definitiva de la empresa J.P SELECTA, S.A.U del presente expediente de contratación.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho:

RESUELVO

1º **Acordar** la inadmisión definitiva de la empresa J.P SELECTA, S.A.U del expediente de contratación número **CMAYOR/2023/06Y02/25**, Contrato de Suministros para la adquisición y entrega de material didáctico con destino a los centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

2º **Publicar** la presente resolución en la plataforma de contratación del sector público y notificarla a la empresa J.P SELECTA, S.A.U

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso especial de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO
(P.D.R.C 13/04/2022 DOGV 9328)

LA SUBSECRETARIA